

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año..... Pesetas 25  
 Por seis meses..... » 13  
 Por tres meses..... » 7

**Número suelto veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Samanero*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Laredo, provincia de Santander,

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 4 de Septiembre de 1910 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Laredo, provincia de Santander, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
 Fernando Merino.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### SECCION DE MINAS

Número 13.621

Don Arsenio Odrizola y Odrizola, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Fermín Moscoso del Prado, vecino de Santander, ha presentado el 18 de julio de 1910 una solicitud de concesión de ocho pertenencias con el nombre de «San Fermín», de mineral de hierro, en el subuelo del sitio llamado Pumarín, término de PELLEZO, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.<sup>a</sup> ó sea el ángulo S. E. de la concesión «Marte» número 8,084 y desde este punto se medirán 100 metros con rumbo S. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta rumbo O. se medirán 600 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup>; de ésta 100 metros al S. se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta 800 metros al E. se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta 100 metros al N. se colocará la 5.<sup>a</sup>, y con 200 metros al O. se llegará á la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposi-

ciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 28 de julio de 1910.  
 El Ingeniero Jefe, Arsenio Odrizola.

### Delegación de Hacienda

DE LA

#### Provincia de Santander

##### ANUNCIO

Las Corporaciones municipales de esta provincia, exceptuando la de la capita, podrán cobrar en la Tesorería de Hacienda de la misma, por medio de la persona que habiliten legalmente para verificarlo hasta el día 27 inclusive del presente mes, el importe del premio de cobranza de las cantidades que han realizado en el período voluntario por el impuesto de cédulas personales del año 1909, así como el de formación de padrones y listas cobradoras del propio impuesto. En el mismo plazo deberán presentarse igualmente los Alcaldes y Secretarios de las citadas Corporaciones, á percibir las cantidades que les corresponden por la formación de padrones del impuesto de carruajes de lujo y de las matrículas de la contribución industrial del año que se deja mencionado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados; debiendo advertirles que una vez transcurrido el referido día 27, serán reintegradas todas

las partidas que se encuentren sin realizar, con el consiguiente perjuicio para los acreedores respectivos.

Santander 8 de agosto de 1910.  
El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

## Escuela Superior de Comercio

DE

SANTANDER

### ANUNCIO

*Enseñanza no oficial.*

Se convoca por el presente á los alumnos que en el próximo mes de septiembre aspiren á dar validez académica en esta Escuela, á los estudios que se cursan en la misma, hechos por los interesados fuera de los Establecimientos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Director de este Centro, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y domicilio, consignando las asignaturas en que solicitan exámen.

Las instancias reintegradas con una póliza de una peseta, serán presentadas por los interesados en la Secretaría de esta Escuela durante los días 15 al 31 del mes actual, los laborables, de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Al entregar dicha instancia el aspirante, lo hará acompañado de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital y provistos de cédula personal corriente, que identificarán la persona de aquel, así mismo deberá presentar certificación facultativa de vacunación ó revacunación según la edad del interesado á satisfacción de la Secretaría.

El pago de los derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santander 8 de agosto de 1910.  
—El Secretario, Julio Pórcel.

## JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO

DE

SANTANDER

Esta Junta en sesión de 5 del corriente ha acordado señalar la hora de las doce de la mañana del 30 del actual para el acto de la subasta de 3.688 toneladas métricas

de carbón mineral español con destino al tren de dragado de este Puerto, que según el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 de julio próximo pasado debía celebrarse el día 16 de este mes.

Se advierte que el plazo para la admisión de proposiciones que deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, expirará á las 5 de la tarde del día 25 del corriente.

Para cumplimentar lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907, las proposiciones se deberán ajustar al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado de los anuncios publicados con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 3.688 toneladas métricas de carbón mineral español para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander durante doce meses, á partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro de carbón, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.

*(Fecha y firma del proponente)*

Santander 6 de agosto de 1910.  
El Presidente, E. P. del Molino.—  
El Secretario-Contador, Felipe Leguina.

## Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del año actual.

7 de abril

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que al enterada la Corporación de que el Ayuntamiento de Rasiñes ha ingresado 841,20 pesetas que adeudaba por gastos de deslinde del río Ason.

Día 21

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia de Médico y botica á don Emilio Piedra López.

Aprobar una cuenta de 176,75 pesetas que presentan los hijos de Sanz por arreglo de una fuente en Rascón.

Día 28

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Declarar prófugos á varios mozos del actual reemplazo.

Día 12 de mayo

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Nombrar al Secretario don Ignacio Pacheco, para que asista como Comisionado al juicio de exenciones ante la Comisión mixta sobre la exención del mozo Julio Ortiz Landa.

Día 19

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Aprobar y pagar con cargo al Capítulo de imprevistos á don Carlos Santiago, una cuenta de 146 pesetas por arreglo del tejado de la Casa Consistorial, cuartel de la Guardia civil y escuela de niñas.

Día 26

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que al enterada de la Real orden de 29 de marzo último, designando las personas que han de formar parte del jurado en concepto de técnicos para el justiprecio de las fincas que se han de expropiar para apertura de nuevas vías en esta villa y señalar el 16 de julio próximo para hacer el sorteo de los demás vocales.

4 de junio

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Declarar pobre á la madre del mozo Emilio Blanco Alvarado, respecto á la exención de hijo de viuda que tiene alegada.

Nombrar una Comisión que informe en una denuncia producida por don Manuel Rascón sobre cerramiento de una servidumbre en Bernales, compuesta de los Concejales don Mariano Camino y don Francisco Setién.

Día 16

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Aprobar el informe de la Comisión en el que se propone que no debe intervenir el Ayuntamiento

en la servidumbre que denuncia don Manuel Ramón, por tener el carácter de particular.

Autorizar á la Alcaldía para que contrate el encintado necesario para construir una acera en el camino á la Estación á los precios que han servido de base en otras contrataciones.

*Día 30*

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Autorizar á la Alcaldía para que ordene los pagos del segundo trimestre con sujeción á las consignaciones del presupuesto.

Pagar las cantidades siguientes: 102,75 pesetas, por socorros á pobres enfermos; 126, por gastos de quintas; 55'50, al farmacéutico por medicamentos á pobres; 250, por intereses del empréstito durante el primer semestre; 1.000, al Director de la Banda de Música por un semestre y 240'96, con cargo al Capítulo de imprevistos por diferentes pagos hechos durante el trimestre.

Ampuero á 6 de julio de 1910.—El Alcalde, *Víctor Rivas*.—El Secretario, *Ignacio Pacheco*.

## AYUNTAMIENTO

DE

### San Roque de Riomiera

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual.

*2 de abril*

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La distribución de fondos del presente mes.

Fué examinado el extracto del trimestre anterior, y se aprueba.

*Día 9*

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Pagar á don Joaquín Cobo 12 pesetas de arreglo del tejado de la casa Ayuntamiento y portal de la plaza.

Se acuerda arreglar los caminos del barrio de Merilla y la Concha, por medio de prestación personal.

*Día 16*

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedan enterados los señores Concejales de que han cesado en sus respectivas escuelas los maestros doña María Guadalupe Pérez y don Moisés Ibañez Gutiérrez, acordándose se dé cuenta á la Junta provincial de Instrucción pú-

blica para que se provea interinamente.

*Día 30*

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se comisiona á don Paulino Sentién Mazón para que recoja las cédulas personales de este año de la Tesorería de Hacienda.

*14 de mayo*

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedan enterados los señores Concejales de haber sido declarados condicionales los soldados José Crespo Abascal y Vidal Gómez Abascal, de los reemplazos de 1909 y 1910 respectivamente.

*Día 21*

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda comunicar al Recaudador de Contribuciones del municipio, active la recaudación de este trimestre.

*4 de junio*

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La distribución de fondos del presente mes.

Se acuerda remitir 2'50 pesetas al Ilmo. Ayuntamiento de Bilbao que reclama del reconocimiento facultativo del mozo Juan Ortiz Lavín, del cupo de esta villa.

*Día 11*

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedan enterados los señores Concejales de no haberse producido reclamación en el reuento de ganadería, y de que ha tomado posesión de la escuela incompleta mixta del barrio de Abajo, con carácter de interina doña Paula Irene Bollo.

*Día 18*

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda hacer las alteraciones de territorial en los apéndices al amillaramiento que solicitan.

*Día 25*

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedan enterados los señores Concejales de que se ha notificado al padre del mozo Juan Fernández Ruiz, recluta de 1907, que por R. O. de 3 del actual se dispuso la devolución de 1.500 pesetas que tenía depositadas.

San Roque de Riomiera 2 de julio de 1910.—El Alcalde, *José Barquín*.

## Ayuntamiento de Tudanca

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo semestre del presente año.

*3 de abril*

Se acordó anunciar la guardería de frutos para que se presenten solicitadores.

*Día 5 mayo*

Se acordó extender nombramiento de guardas rurales para el pueblo de Santotis á favor de Francisco de Cos y Sicardo García

*Día 12*

Se dió cuenta de un expediente formulado sobre apropiación de terreno del común de vecinos por don Juan Herrán.

Se acordó que dicho individuo deje en libertad dicho terreno apropiado al sitio de Tablado.

*Día 26*

Se acordó dar órdenes á los Regidores de los pueblos para que hagan obras vecinales en los caminos rurales de los mismos.

Tudanca 15 de julio de 1910.—V.º B.º El Alcalde, *Crespo*.

## Ayuntamiento de Comillas

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Municipal de asociados durante el segundo trimestre del año 1910.

*11 de abril*

Acordar la venta del Matadero municipal por considerarle anti-higiénico e insuficiente.

Autorizar al señor Alcalde para que ejecute lo preceptuado en la Instrucción de 24 de enero de 1905, y cuanto sea necesario en estos casos, hasta la venta del matadero.

*Día 18*

Aprobar los planos, memoria, pliegos de condiciones y presupuestos redactados por el Ingeniero don Agustín Hornedo, con el visto bueno del Ingeniero Director de Obras municipales para la construcción de un lavadero y matadero municipal.

Comillas á 18 de julio de 1910.—V.º B.º El Alcalde.

# Intervención de Hacienda

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de las cantidades que deben ingresar en la Tesorería de Hacienda, dentro del plazo de quince días, los Ayuntamientos que á continuación se expresan en concepto de «Reembolsos» de lo satisfecho, hoy por el Estado al personal de las prisiones correccionales y preventivas de esta provincia por haberes y gratificaciones devengados en el mes de julio próximo pasado.

Ayuntamientos	Importe á ingresar.	Total por partidas	Ayuntamientos	Importe á ingresar.	Total por partidas.	Ayuntamientos	Importe á ingresar.	Total por partidas
Partido judicial de Cabuérniga			Enmedio.....	24'85		Rivamontán al Monte	19'20	
Cabezón de la Sal...	79'41		H. de Campóo Suso.	32'52		Santoña.....d.	79'18	
Los Tojos.....	21'80		Pesquera.....	4'32		Solórzano.....	10'94	379'15
Mezuerras.....	55'95		Reinosa.....	57'68		Torrelavega		
Polaciones.....	15'20		Santiurde de Reinosa	13'59		Alfoz de Lloredo....	20'37	
Ruente.....	34'43		Rozas (Las).....	16'98		Anievas.....	5'45	
Tudanca'.....	14'66		S. Miguel de Aguayo	4'15		Arenas.....	19'08	
Vaile de Cabuérnig.	56'46	237'91	Valdeolea.....	24'27		Bárcena Pié Concha	6'01	
Castro-Urdiales			Valdeprado.....	18'31		Cartes.....	15'54	
Castro-Urdiales con			Valderredible.....	72'63	285'15	Cieza.....	7'72	
sámano.....	237'50		S. Vicente de la Barquera			Jorrales de Buelna..	28'89	
Guriezo.....	50'54		Comillas.....	24'20		Miengo.....	9'03	
Villaverde de Trucíos	1'88	301'92	Herrerías.....	8'46		Molledo.....	16'17	
Laredo			Lamasón.....	5'59		Ongayo ó Suances..	15'06	
Ampuero.....	46'60		Pañarrubia.....	6'60		Polanco.....	7'28	
Colindres.....	15'50		Rionansa.....	20'00		Reocín.....	20'58	
Laredo.....	97'93		Ruiloba.....	12'76		San Felices Buelna..	11'66	
Liendo.....	19'17		S. Vicente de la Barquera	21'46		Santillana.....	15'30	277'08
Limpias.....	14'75		Valdáliga.....	30'10		Torrelavega.....	78'88	
Voto.....	35'21	228'16	Val de S. Vicente...	27'70		Villacarriedo		
Potes			Uffía.....	8'79	166'66	Castañeda.....	9'48	
Cabezón de Liébana.	37'42		Santoña			Jayón.....	25'78	
Camaleño.....	42'20		Argoños.....	3'62		Corvera.....	26'88	
Castro ó Ollorigo...	34'46		Arnuero.....	16'49		Luena.....	27'55	
Potes.....	19'95		Bareyo.....	12'08		Puente Viego.....	18'45	
Pesaguero.....	20'18		Bárcena de Cicero...	19'47		S. Pedro del Romera	10'11	
Tresviso.....	1'55		Entrambasaguas....	23'30		Santiurde Toranzo..	19'97	
Vega de Liébana....	40'07	195'83	Escalante.....	7'76		Saro.....	6'96	
Ramales			Hazas en Cesto.....	11'54		Selaya.....	18'45	
Arredondo.....	38'64		Liérganes.....	26'98		S. Roque Riomer...	8'41	
Ramales.....	67'19		Marina de Cudeyo..	26'50		Vega de Pas.....	18'99	
Rasines.....	41'01		Medio Cudeyo.....	41'16		Villacarriedo.....	22'73	
Ruenga.....	52'18		Maruelo.....	9'62		Villafufre.....	15'40	229'16
Soba.....	92'64	291'66	Miera.....	8'54		Santander		
Reinosa			Noja.....	4'01		Antillero.....	16'64	
Campóo de Yuso....	15'85		Penagos.....	22'47		Cemargo.....	27'50	
			Riotuerto.....	18'76		Pielagos.....	39'72	
			Rivamontán al Mar..	17'53		Santander.....	129'55	
						S. Cruz de Bezans...	15'51	
						Villaescusa.....	10'56	1.407'48

NOTAS. Las sumas de cada partido judicial son igual al importe de las respectivas nóminas satisfechas. Las cantidades que se reclaman á cada Ayuntamiento son las que les corresponden reembolsar con arreglo á la proporción existente en los repartos formados para cubrir los gastos de los presupuestos carcelarios del año actual.

Transcurrido el día 22 del corriente mes se procederá por la vía de apremio contra los que resulten deudores.

Santander 6 de agosto de 1910.—El Interventor.

# Admón. de Hacienda de la provincia de Santander

## Contribución Industrial y de Comercio.

## FALLIDOS.

RELACIÓN de los industriales declarados fallidos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de mayo de 1896, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

PRESUPUESTO	Nombre del interesado	FUEBLO	INDUSTRIA	CUOTA — Pesetas.
4.º trimestre 1909	Sres. Cacho y Diaz	Santander	Camisería fine	275'49
1.º id. 1910	Los mismos	id.	id.	275'48
4.º id. 1909	Bernarda González	id.	1 coche 2 caballos	19'20
1.º id. 1910	La misma	id.	id.	19'20
1.º id. 1910	Daniel Gautier	id.	Carpintero taller	24'21
1.º id. 1910	Narciso Casanueva	id.	Constructor	50'09
3.º id. 1909	Ricardo Castellón	id.	Joyería	225'95
4.º id. 1909	El mismo	id.	id.	338'93
3.º id. 1909	Mercedes Blasco	id.	Huéspedes	7'52
4.º id. 1909	Santiago González	id.	2 coches 4 caballos	12'81
4.º id. 1909	Gertrudis Sanz	id.	Abcería	16'70
4.º id. 1909	Juan Mazariego	id.	Sastre con género	140'25
4.º id. 1901	Julián Villegas	Astillero	Taberna	13'94
4.º id. 1909	Baldomero Villegas	Villaescusa	U tramarinos	21'44
4.º id. 1909	José Pérez Díaz	Cabezón	A. homo y cilindro	25'02
4.º id. 1909	Frutuoso Sánchez	Polaciones	Figón	5'85
1.º id. 1910	El mismo	id.	id.	5'72
4.º id. 1909	Guillermo Gutiérrez Balbá	Cabuérnig	Un cilindro	3'58
1.º id. 1910	El mismo	id.	Un cilindro	5'36
1.º id. 1910	El mismo	id.	Horno para bollos	6'41
3.º y 4.º id. 1909	Ju'io Peral	Camaleño	Bodegón	11'44
4.º id. 1909	Hugo D.	Potes	Carpintero	6'43
4.º id. 1909	El mismo	id.	id.	6'44
3.º y 4.º id. 1909	Leonardo Cagigal	Reinosa	Quincalla	12'51
1.º id. 1909	Lorenzo Martínez	id.	Taberna	22'87
1.º id. 1910	Joaquín Ibáñez	id.	Venta tocino	15'73
1.º id. 1910	Jesusa Rojo	id.	Abcería	12'51
4.º id. 1910	Julián Rivorio	id.	Comestribles	11'44
1.º id. 1909	Cleto Vielva	Orejo	Venta harinas	14'29
1.º id. 1910	Saturnino Jofre	Santaña	Figón	8'58
<i>Total.....</i>				1 611'42

Santander 6 de agosto de 1910

El Administrador de Hacienda,

**Narciso López-Montenegro.**

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas.

(Conclusión).

Artículo 59. Los expositores de objetos debidos á diferentes obreros deberán consignar en la relación de los mismos los nombres de aquellos que más principalmente hayan intervenido en su construcción y exornación.

Art. 60. Podrán, además, presentarse al concurso las obras ejecutadas que formen parte de construcciones cuyo traslado no sea posible al local de la Exposición; pero deberán acompañar en este caso á la relación de ellas los modelos, planos y fotografías que ayuden á formar el verdadero conocimiento de su mérito é importancia.

Asimismo podrán admitirse reproducciones y copias exactas de originales que se den á conocer por este medio y cuya reproducción constituya un especial mérito.

Art. 61. Será obligatorio para todas las Escuelas de Artes Industriales, sostenidas en todo ó en parte por el Estado, presentar en este grupo instalaciones, en las que expongan ejercicios escogidos de sus enseñanzas artísticas ejecutados por los alumnos, señalando los Profesores bajo cuya dirección se hayan efectuado.

Cada Profesor hará constar los nombres de los alumnos autores de los trabajos presentados.

## CAPITULO VII

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS EN LAS EXPOSICIONES DE ARTE DECORATIVO É INDUSTRIAS ARTÍSTICAS

Art. 62. En estas Exposiciones no habrá medalla de honor. Habrá dos categorías de recompensas, que serán de mérito y de *aprecio*, debiendo recaer las primeras en obras desarrolladas y ejecutadas conforme á un pensamiento original, y las segundas en aquellas otras cuyo valor esté en el procedimiento y habilidad técnica, demostrada en la ejecución.

Art. 63. Los premios al mérito consistirán en medallas y menciones honoríficas de igual valor oficial que los premios de los Exposiciones de Bellas Artes.

Dichos premios serán los siguientes:

Para la Sección de Artes decorativas: dos medallas de primera clase, cuatro de segunda, ocho de tercera y 16 menciones honoríficas.

Para la Sección de Industrias artísticas: igual número de recompensas que para la primera Sección.

Para el grupo 1.º de la Sección tercera; una medalla de primera clase, dos medallas de segunda y cuatro de tercera, y ocho menciones honoríficas.

El Jurado podrá proponer, si lo estimara oportuno, transferencias de medallas de una Sección á otra.

Los agraciados con estos premios percibirán, además, por vía de indemnización, las cantidades de 2.900 pesetas por cada medalla de oro, 1.000 por las de plata y 500 por las de cobre.

Los premios de *aprecio* serán en número de cuarenta, retribuidos con 250 pesetas cada uno.

Art. 64. Para el grupo 2.º de la exhibición de los envíos escolares, se concederán cuatro medallas de primera, ocho de segunda y 16 de tercera, equitativamente distribuidas entre los géneros de trabajos de las clases que presenten sus Profesores; estos premios se reducirán tan sólo á la medalla al Establecimiento expositor; el Diploma para los Profesores; pero se otorgarán menciones honoríficas para los autores de los trabajos objeto de los premios anteriores, remuneradas con 200, 150 y 100 pesetas, respectivamente, según la categoría de los premios á que correspondan.

De todos ellos se les entregarán las medallas y diplomas á que se refiere el art. 44.

Art. 65. Habrá premios de cooperación:

- 1.º Para las casas productoras.
- 2.º Para los obreros industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas; y
- 3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de los premios en cooperación es indispensable que el expositor de la obra colectiva, de la cual será preciso presentar el proyecto original, firmado por él, declare, para que conste en el catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Art. 66. En las Exposiciones de Arte decorativo é Industrias

artísticas no se establecerán diferencias en la condición de los premios, quedando todas las obras agraciadas en la propiedad de sus autores.

Art. 67. El excedente que resulta después de cubrir todos los gastos, se invertirá en estos certámenes en la compra de objetos premiados para ir formando el Museo moderno de Artes decorativas é Industrias artísticas nacionales.

## CAPITULO VIII

CONCURSOS MUSICALES

Art. 68. Incorporados á las Exposiciones de Bellas Artes y de Arte decorativo, y como parte de las mismas, se celebrarán anualmente concursos musicales en la forma que determinan los artículos siguientes:

Art. 69. Coincidiendo con las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se abrirán concursos para premiar una composición sinfónica, una colección de cantos regionales ó provinciales, una traducción en notación moderna de las obras musicales anteriores al siglo XVIII y una orquesta sinfónica.

Art. 70. Los premios consistirán en 4.000 pesetas para la composición sinfónica, 2.000 pesetas para la colección de cantos populares, 2.000 para la traducción de libros antiguos y 20.000 para la orquesta.

De estas 20.000 pesetas sólo percibirán 10.000 en el concurso y las 10.000 restantes al celebrarse los concursos del siguiente año, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de diez conciertos, y ejecutando en cada uno de ellos una obra de compositor español y la de obligarse á cumplir ese requisito en el año siguiente.

Art. 71. Coincidiendo con las Exposiciones de Arte decorativo se abrirán concursos para premiar una ópera, una composición de música de Cámara, una monografía en la que se desarrolle la biografía y bibliografía de un artista músico español ya fallecido, ó un período de la historia musical española, y una agrupación de música de Cámara.

Los premios consistirán en 5.000 pesetas para la ópera, (1.000 para el autor de la letra y 4.000 para el autor de la música, salvo convenio distinto entre ambos autores); 2.000 pesetas para la compo-

ción de música de Cámara; 1.000 para la monografía, y 4.000 pesetas para la agrupación de música de Cámara.

De estas 4.000 sólo percibirán 2.000 en el concurso y las 2.000 restantes al celebrarse los concursos del año siguiente, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de ocho conciertos y ejecutado en cuatro de ellos, por lo menos, obras de compositores españoles, y la de obligarse á cumplir estas mismas condiciones al año siguiente.

Art. 72. Los concursos de orquesta y de agrupaciones de música de Cámara se celebrarán en el local de la Exposición, siendo obligatorio para la orquesta ó grupo que hubiese obtenido el premio, el ejecutar un concierto el día de la clausura de la misma, ó el que se señalare, incluyendo en el programa la obra premiada aquel año, y percibiendo como honorarios el 50 por 100 bruto del producto de las entradas en aquel día.

Los gastos que origine este concierto se sufragarán del fondo de gastos de la Exposición.

Art. 73. Los trabajos que se presenten á los concursos irán firmados por sus autores y se presentarán en la forma, tiempo y condiciones que se fijan en la convocatoria.

Sólo podrán concurrir á los premios musicales, artistas y Corporaciones españolas.

Para los efectos de estos concursos, al otorgar los premios el Jurado calificador de uno de ellos fijará las condiciones del siguiente, que será convocado y anunciado inmediatamente.

El primer concurso lo convocará la Academia de San Fernando.

Art. 74. Los concursos serán juzgados por un tribunal compuesto de tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando pertenecientes á la Sección de Música; dos Profesores del Conservatorio de Música y Declamación; cuatro Vocales más, elegidos por los que hayan presentado trabajos aspirando á los premios ó solicitud para tomar parte en los concursos de orquestas y agrupaciones de música de Cámara.

A cada trabajo ó solicitud antes mencionados, acompañará el voto designando los Vocales que han de formar el Jurado.

El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 75. Si el Tribunal calificador de estos concursos declara desierto alguno ó algunos de los premios establecido, podrá proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la distribución de ese premio en segundos premios para las obras que lo merezcan, en otro ú otros de los concursos que se celebren, ó su agregación al fondo de impresiones de que habla el artículo correspondiente.

Art. 76. Se destina un presupuesto de 5.000 pesetas para la publicación, por cuenta del Estado, de las monografías, traducciones de libros antiguos y colección de cantos populares premiados en los concursos.

La impresión de estas obras se hará bajo la dirección ó inspección de la Real Academia de San Fernando.

Si algún año sobrase parte de esta cantidad, se reservará como aumento para igual fin en el año siguiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

#### 1.ª Simultáneamente con los certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras disposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.ª El Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico-administrativo de la Exposición, no consentirá la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre, durante el plazo de admisión y colocación de obras excepto á aquellas personas que el Jurado le indique.

CLÁUSULA FINAL

#### Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

El producto de las entradas se aplicará á resarcirse de los gastos de la Exposición.

Madrid, 27 de mayo de 1910.—  
Aprobado por S. M.—Conde de Romanones

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Mariano Ciriquian y Gee, Juez de primera Instancia de Santoña y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y por el Procurador don Lucilo Bravo Estébanez, en nombre y con poder de don Rosendo Sotón Vélez, mayor de edad, industrial y vecino de Entrambasaguas, se ha promovido expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de las fincas que á continuación se describen:

1.ª Una finca rústica en el pueblo de Término, mies de «Lagunera», y sitio llamado de «La Sota» ó «Barra», sin nombre especial, dedicada á prado, cerrada sobre sí con pared de piedra menos una pequeña extensión á la parte Sur, mide una extensión superficial de ciento cuarenta y siete carros y medio, equivalentes á dos hectáreas sesenta y dos áreas, que linda por el Norte, con una carretera pública; por el Sur, con terreno de doña Saturnina Camporredondo y prado de don Luis Pezuela; por el Este, con terreno de herederos de don Celestino de los Ríos y Modesto Fernández y por el Oeste con carretera pública, que es la misma con que linda por el Norte y que la rodea. Como accesoria de esta finca y enclavada dentro de su perímetro, pertenece á dicho solicitante una casa cabaña sin nombre y número, compuesta de planta baja, piso principal y cobertizo, de nueva construcción y á sus expensas, midiendo toda ella una extensión superficial aproximada de cien metros cuadrados, estando dedicada á introducir hierba, ganado, etc.; valuada en siete mil trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Finca urbana dedicada á casa habitación en el pueblo de Entrambasaguas, al barrio llamado de «Lechino», y sitio del «Soyagar», compuesta de planta baja, piso principal y desván, señalada con el número cuarenta y uno en la actualidad y anteriormente

con el treinta y uno, de siete metros y veintisiete centímetros de frente por quince metros y siete centímetros de fondo, que equivalen á ciento seis metros cuadrados y ochenta y nueve centímetros; lindando por derecha y espalda, ó sea, Norte y Este con huerto del solicitante; por la izquierda ó Sur, con tierra labrantía de don Juan del Campo, y hoy de don Valeriano Trueba; y Poniente, ó sea la entrada, con corral de la misma que dá á la carretera; valuada en siete mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Una finca rústica dedicada á huerta en el mismo pueblo, barrio y sitio que la anterior á esta, cabida de cuatro carros, igual á siete áreas setenta y seis centiáreas, que linda al Este con terreno de pastos de don Hipólito de la Tijera; Sur, con tierra labrantía de don Juan del Campo, hoy de don Valeriano Trueba; y Oeste y Norte con carretera pública; valuada en mil pesetas.

4.<sup>a</sup> En dicho pueblo, barrio y sitio que la segunda, una finca rústica dedicada á terreno herial con árboles de castaño y nogal, de diez y siete carros de cabida, igual á treinta y dos áreas noventa y ocho centiáreas; linda al Saliente ó Este con carretera y la casa llamada «Panadería»; al Sur, con el corral de la casa de Manuel de la Lomba; al Oeste, con terreno de los herederos de doña Leocadia Barros y herederos de Serna; y al Norte con el «Río Aguanaz» y casa molino, encontrándose construido en este terreno de los diez y siete carros un horno de cocer pan, y que costó el exponente, además de hallarse las construcciones hechas para lavar minerales de hierro; valuada en quinientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Finca urbana dedicada á molino harinero en el mismo pueblo y barrio que las anteriores y al sitio conocido por la «Sota», en la margen del «Río Aguanaz», compuesta de planta baja, donde existen seis ruedas para moler cereales, carece de nombre especial y tiene el número treinta y nueve, con una extensión superficial edificada de cincuenta y cinco metros cuadrados; lindando de frente entrando al Norte con terreno dedicado á pastos de don Fernando Lavín y servidumbre de entrada á dicho molino; al Este ó izquierda con la represa del molino del «Río Aguanaz», y Oeste y Sur con el iso de su situación ya mencionado; la represa se extiende en dirección al Este, entre terrenos de

don Fernando Lavín dedicados á pastos y una isla de la misma pertenencia, valuada; en cinco mil pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra finca urbana en el mismo pueblo y barrio que las cuatro anteriores, al sitio conocido por el de «Los Lavaderos», sin nombre especial alguno, señalada con el número cuarenta, compuesta de planta baja, piso principal y cobertizo, dedicada á habitación y la planta baja destinada á industria con una turbina para fuerza motriz; ocupando todo ello una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros cuadrados; tiene esta finca al Oeste una faja de terreno por donde tiene su entrada que sirve de Corralada y linda al Oeste, entrando y Sur ó derecha, con carretera del Estado, que va desde el pueblo de Término á la iglesia de Riaño, al Este ó espalda, con el «Río Aguanaz» y Norte ó izquierda, con el desagüe de la turbina y terreno herial del expresado solicitante don Rosendo Setién Vélez: de la parte del Este, arranca la presa que cruzando el «Río Aguanaz», va á morir en el extremo Norte de una Isla perteneciente á don Fernando Lavín; valuada en cinco mil pesetas.

Que las expresadas fincas pertenecen al referido solicitante don Rosendo Setién en la forma siguiente: La señalada con el número primero por compra á don Pablo Reinoso Muñoz de Velasco, por escritura otorgada en el pueblo de Solares el veinticinco de agosto de mil novecientos cuatro, ante el Notario don Leopoldo López Urrutia; que las fincas números dos, tres y cuatro, le corresponden por compra que de ellas hizo á doña Rosario, doña Rosa y doña Mercedes Villanueva Fernández, por escritura otorgada en Liérganes el tres de abril de mil novecientos nueve, ante el Notario don José Antonio Riaño Macías; y que las fincas números cinco y seis, las había adquirido por compra á don Fernando Lavín Casalis, según escritura otorgada en el pueblo de Término el cuatro de diciembre de mil novecientos nueve, ante el Notario don Eladio Díaz Grande.

Y en providencia de fecha de ayer, y á los efectos que se determinan en el artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, he acordado convocar por medio de este segundo edicto á las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan ante este

Juzgado con las pruebas que crean procedentes en caso de que quieran alegar su derecho.

Dado en Santoña á dos de Agosto de mil novecientos diez.—El Juez de primera Instancia, Mariana Ciriquian.—P. M. de S. S., Sebastián Olazábal.

## EDICTO

En el expediente de juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado Municipal, á instancia de don Agustín Avendaño, contra don Manuel Bouzo, empleado en el Ferrocarril de Santander á Bilbao y ambos de esta vecindad sobre reclamación de cantidad y seguido en rebeldía de éste se dictó Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Manuel Bouzo y á que pague al demandante don Agustín Avendaño, la suma de ciento once pesetas cincuenta céntimos y las costas del juicio. Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eloy Fernández.—Leandro Martínez.—Gregorio Arenal.

La referida Sentencia, fué publicada en el mismo día de su fecha, veintiseis de abril próximo pasado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Ampuero á cuatro de agosto de mil novecientos diez.—Eloy Fernández.—El Secretario, Eduardo García.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Avuntamiento de Mollado

El día quince del mes actual y su hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de un Puente sobre el río Besaya, en término del pueblo de Helguera, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Mollado 8 de agosto de 1910.—Luis Bustamante.

SANTANDER

Imprenta de «La Atalaya»

Puerta la Sierra, 2.